



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado Ponente

Radicación n° 11001-02-05-000-2025-02512-00

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela promovida por **JESÚS ALBERTO MENDOZA ARENDO** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA** y el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO**

En consecuencia, se dispone:

1. Córrase traslado a la accionada en la presente tutela y suministresele copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa en escrito que deberá remitir al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

2. Vincúlese al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga y las demás partes e intervenientes dentro de los procesos ejecutivos laborales con radicado n.º 08638-31-89-002-2022-00066/00/01, 08-638-31-89-002-2003-00635/00/01 y 08-638-31-89-003-2010-00727/00/01 por tener interés en la acción constitucional.

3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénese a la parte accionante que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5. Requiérase a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla y al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sabanalarga, Atlántico, para que, en el término de un (1) día, envíen al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar, sin excepción, copia de las providencias.

6. Se reconoce personería a la abogada Neyla Reyes Puello identificada con la cédula ciudadanía n.º 22.637.030 y tarjeta profesional n.º 120.892 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del accionante en los términos y para los efectos del poder que obra en el expediente.

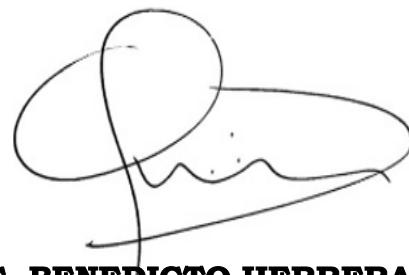
7. Niéguese la medida provisional solicitada, tendiente a que se ordene se le ordene al *“juzgado Primero Laboral del Circuito de Sabanalarga abstenerse de devolver los depósitos judiciales a la parte demandada hasta que se resuelva la presente acción de tutela.”*, dado que no cumple los presupuestos establecidos en los artículos 7.º y 8.º del Decreto 2591 de 1991.

8. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

9. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: FF58DCB702348F98F01A7207CF2D2B2888FE6C8E543893B799572C2495AB284A
Documento generado en 2025-11-18